

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trataigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 3 de marzo de 1950

Núm. 62

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se conceden exenciones tributarias a las Asociaciones Mutuas Benéficas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y facultando a los Ministros respectivos para adaptar a aquellas las modificaciones de carácter general dictadas por el Ministerio de Trabajo, así como para resolver las cuestiones de carácter contencioso que surjan entre los asociados y dichas Asociaciones	994	Territorial de Albacete, a don Antonio Sevilla García, Magistrado de ascenso	997
DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se declara jubilado, por imposibilidad física, a don Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Magistrado que fué de ascenso	995	DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Andrés Basanta y Silva Magistrado de ascenso	997
Otro de 10 de febrero de 1950 por el que se declara jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a don José Miura Casas, Magistrado que fué de ascenso	995	Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de la Torre de Esteban Hambrán a favor de doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y Seebacher	997
Otro de 10 de febrero de 1950 por el que se nombra para la plaza de Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo a don Federico Cuidás y González-Corvo	995	Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Torre Milanos a favor de don Enrique de Eizmendi y Almunia	997
Otro de 10 de febrero de 1950 por el que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría en la Sala Segunda del Tribunal Supremo a don Ruperto Lafuente Galindo	995	Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Puebla de los Infantes con Grandeza de España, a favor de doña Genoveva de Hoyos y Sánchez	998
Otro de 10 de febrero de 1950 por el que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, a don Ricardo de Pro y Hurtado	995	Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Fuerte Hjar a favor de doña María Luisa Salvo y Sierra	998
Otro de 10 de febrero de 1950 por el que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, en la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a don Ramón Morales López	995	Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de la Almina a favor de don Carlos Taboada y Sangro	998
Otro de 10 de febrero de 1950 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia a don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Magistrado de ascenso	995	Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Barón de Santa Bárbara a favor de don José María Rodríguez de la Encina y Garrigues de la Garriga	998
Otro de 10 de febrero de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado de ascenso	995	Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se conmuta a Manuel López Acuña la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor	998
Otro de 10 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Mieres del Camino a favor de don Manuel Loring y Guilhou	996	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 10 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Torre Arias, con Grandeza de España, a favor de don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Salobert	996	DECRETO de 20 de febrero de 1950 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Antonio Bravo y Bravo	998
Otro de 10 de febrero de 1950 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título carlista de Duque de Elio, con Grandeza de España, de primera clase, por doña María Inés Gaztelu y Elio	996	Otro de 20 de febrero de 1950 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Manuel González Carbajal	999
Otro de 10 de febrero de 1950 por el que se indulta a Francisco Doperto Calatño y Manuel Doval Diéguez del resto de las penas privativas de libertad que les quedan por cumplir	996	Otro de 20 de febrero de 1950 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Sergio Induráin Echanut	999
Otro de 10 de febrero de 1950 por el que se indulta a Manuel Goras Rebollo y a José Alvarez Sánchez de las penas que les fueron impuestas, conmutándose las por la de cinco años de presidio menor	996	Otro de 20 de febrero de 1950 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Rafael Erasó Betelu	999
Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra, en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Soria, a don Fidel del Oro Pulido, Magistrado de ascenso	997	Otro de 23 de febrero de 1950 por el que se declara jubilado al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, don Carlos Mataiz Aracil	999
Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra, en concurso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, a don Rafael González de Lara y Martínez, Magistrado de ascenso	997	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra, en concurso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, a don Pedro Alberto García Sarabia, Magistrado de ascenso	997	DECRETO de 2 de febrero de 1950 por el que se aprueba el Plan general de colonización de la Zona regable del Viar (Sevilla)	999
Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba, a don Ventura Arias Vivanco, Magistrado de ascenso	997	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra, en concurso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia	997	Orden de 14 de febrero de 1950 por la que se dispone el cese de don Francisco Belza y Ruiz de la Fuente en el cargo de Ayudante militar del Gobierno Militar de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	1004
		Otra de 17 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Traverso Borrozo contra Orden del Ministerio del Ejército de 14 de mayo de 1949	1004
		Otra de 17 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Bernard Mené, Brigada de Infantería, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército	1004
		Otra de 22 de febrero de 1950 por la que se nombra a don Luis Platano Ga y Mecánico del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	1005
		Otra de 23 de febrero de 1950 por la que se nombra a don Antonio López Prieto, Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía, para la Zona de Protectorado de España en Marruecos	1005
		Otra de 25 de febrero de 1950 sobre Reglamentación de concesiones de mangle en Guinea	1005

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por las circunstancias que se citan, a don Luis Fiscal López	1011
Orden de 21 de febrero de 1950 por la que se autoriza la organización de cursos monográficos relativos a materias correspondientes a todos los problemas en que la técnica de la Telecomunicación intervienga	1005	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Matruucos y Colonias. —Aviso sobre puesta en circulación de sellos ordinarios de correo en los Territorios del Sáhara español	1012
Orden de 17 de enero de 1950 por la que se dispone la publicación del Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo, totalizado en 31 de diciembre último, y concediendo quince días de plazo para reclamar contra el mismo	1005	GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. —Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Antonio Pino Pérez, don Victor Puidó Acosta y don Pedro Gomez Acosta. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de El Paso, Los Llanos y Tazacorte, respectivamente, de la Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife)	1012
MINISTERIO DE HACIENDA		Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Julián del Amo Blanco y don José Burruchaga, vecinos de Valencia	1012
Orden de 28 de febrero de 1950 por la que se dictan normas complementarias de la Ley de 22 de diciembre de 1949 sobre concesión de préstamos a los pescadores	1009	Dirección General de Administración Local. —Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Zurgena (Almería) y Santa Eulalia del Campo (Tenerife)	1012
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Tauste y su estación férrea	1012
Orden de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don José Carrasco Diaz. Otra de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Serra Guix contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de mayo último	1010	Anunciando subasta de contrata para la conducción marítima del correo en vapor entre las oficinas del Ramo de Vigo y Moaña	1012
Otra de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Vicenta Pamplona Blasco contra Orden ministerial de 31 de octubre de 1949	1010	Anunciando subasta de contrata para la conducción marítima del correo en vapor entre las oficinas del Ramo de Vigo y Cangas de Morrazo	1012
Otra de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Pontomes Navarro contra resolución de la Subsecretaría de 23 de junio de 1949	1011	EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a la plaza de Inspección y análisis alimenticios de la Facultad de Veterinaria de Córdoba. —Señalando día y hora de presentación de opositores	1012
Otra de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Felipe Sánchez Rivas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de noviembre de 1948	1011	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 10 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Jefe de Negociado de			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se conceden exenciones tributarias a las Asociaciones Mutuas Benéficas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y facultando a los Ministros respectivos para adaptar a aquellas las modificaciones de carácter general dictadas por el Ministerio de Trabajo, así como para resolver las cuestiones de carácter contencioso que surjan entre los asociados y dichas Asociaciones.

Los Decretos-leyes de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, veinticuatro de junio, nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve crearon, respectivamente, las Asociaciones Mutuas Benéficas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y del Cuerpo de la Guardia Civil y puntualizaron que dichas Instituciones, por la naturaleza de los fines de previsión social que están llamadas a cumplir, quedaban comprendidas en los preceptos de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y Reglamento de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, si bien los cometidos que estas disposiciones señalan al Ministerio de Trabajo, serán ejercidos por los Ministerios Militares correspondientes para los tres primeros y por el de la Gobernación respecto de la última.

Es, sin embargo, conveniente, para evitar toda duda, concretar el alcance de los citados Decretos-leyes especialmente en lo que se refiere al disfrute de las exenciones tributarias establecidas en aquella Ley; lo es, asimismo, precisar cuáles son las facultades que corresponden a los Ministerios Militares y al de la Gobernación en materia de jurisdicción, inspección, nombramiento de personal, etc., así como autorizarles para adoptar en cuanto sea compatible con la peculiar organización de las Asociaciones integradas por personal militar y de la Guardia Civil las modificaciones que, con carácter general, se dicten sobre previsión social por el Ministerio de Trabajo; y parece aconsejado, por último, atribuir a cada uno

de aquellos Ministerios el conocimiento y resolución, sin ulterior recurso, de las reclamaciones que, una vez agotado el procedimiento señalado en los respectivos Reglamentos, puedan plantearse por los interesados en las cuestiones de carácter contencioso que surjan entre los asociados y las respectivas Mutualidades.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

D. I S P O N G O :

Artículo primero.—Las Asociaciones Mutuas Benéficas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y del Cuerpo de la Guardia Civil, constituidas al amparo de la Ley de Montepíos de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y del Reglamento de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, tienen plena personalidad jurídica a partir de la fecha de los Decretos de aprobación de sus respectivos Reglamentos y, aunque no estén inscritas en el Registro de la Dirección General de Previsión, disfrutará de las exenciones tributarias consignadas en el artículo diez de la citada Ley.

Artículo segundo.—La jurisdicción, inspección, nombramiento de personal, protección y facultad de sancionar, corresponden a los Ministros militares respectivos en cuanto a las Asociaciones expresadas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y al de la Gobernación respecto a la del Cuerpo de la Guardia Civil, los cuales quedan facultados para adaptar a sus Departamentos las modificaciones que, con carácter general, se acuerden en la materia por el de Trabajo.

Artículo tercero.—Las cuestiones de índole contenciosa que puedan surgir entre los asociados y las Mutualidades, en relación con sus deberes o derechos, se tramitarán por el procedimiento previsto en los Estatutos y, una vez agotado, podrán reclamar los interesados ante el propio Ministro, quien resolverá, previos los asesoramientos de los Organismos competentes, sin que contra la resolución que dicte pueda interponerse recurso alguno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se declara jubilado, por imposibilidad física, a don Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Magistrado que fué de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y tercero del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física, a don Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Magistrado que fué de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se declara jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a don José Miura Casas, Magistrado que fué de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener más de sesenta y cinco años de edad; a don José Miura Casas, Magistrado que fué de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se nombra para la plaza de Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo a don Federico Cuyás y González-Corvo.

Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los párrafos segundo y tercero del artículo noveno de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vengo en nombrar para la expresada plaza, vacante por traslación de don Rafael García Valdes, a don Federico Cuyás y González-Corvo, Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, que sirve el cargo de Secretario de Sala en el mencionado Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría en la Sala Segunda del Tribunal Supremo a don Ruperto Lafuente Galindo.

Visto el expediente instruido para la provisión, por concurso de ascenso, de la plaza de Secretario de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas.

Vengo en promover, en el turno primero, a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría en la expresada plaza, vacante por jubilación de don Octavio Cuartero, dotada con el haber anual de veintiocho mil pesetas y gratificación fija sobre el mismo, a don Ruperto Lafuente Galindo, que sirve el cargo de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona como Secretario de la Administración de Jus-

ticia de la cuarta categoría, y es el concursante con derecho preferente para desempeñarla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, a don Ricardo de Pro y Hurtado.

Visto el expediente instruido para la provisión, por concurso de ascenso, de la plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas.

Vengo en promover, en el turno segundo, a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría en la expresada plaza, vacante por jubilación de don Augusto Caro, dotada con el haber anual de veintiocho mil pesetas y gratificación fija sobre el mismo, a don Ricardo de Pro y Hurtado, que sirve el cargo de Secretario de la Audiencia de Tetuán, como Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, y es el concursante con derecho preferente para desempeñarla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría en la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a don Ramón Morales López.

Visto el expediente instruido para la provisión, por concurso de ascenso, de la plaza de Secretario de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, creada por la Ley de veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas.

Vengo en promover, en el turno tercero, a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría en la expresada plaza, dotada con el haber anual de veintiocho mil pesetas y gratificación fija sobre el mismo, que percibirá mientras la desempeñe, de acuerdo con lo establecido en el párrafo final de la disposición transitoria séptima del Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, a don Ramón Morales López, que sirve el cargo de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia, como Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, y es el concursante con derecho preferente para ocuparla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia a don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia, vacante por fallecimiento de don Sixto Solís Pérez, a don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, y vacante por fallecimiento de don Sixto Solís Pérez, a don Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Valladolid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Mieres del Camino a favor de don Manuel Loring y Guilhou.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Mieres del Camino a favor de don Manuel Loring y Guilhou, vacante por fallecimiento de su padre, don Manuel Loring y Martínez, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Torre Arias, con Grandeza de España, a favor de don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Torre Arias, con Grandeza de España, a favor de don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert, vacante por fallecimiento de su padre, don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título carlista de Duque de Elío, con Grandeza de España de primera clase, por doña María Inés Gaztelu y Elío.

Accediendo a lo solicitado por doña María Inés Gaztelu y Elío, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y concordante del Decreto de cuatro de junio del mismo año, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en reconocer, sin perjuicio de tercero, el derecho de ostentar y usar el título carlista de Duque de Elío,

con Grandeza de España de primera clase, por doña María Inés Gaztelu y Elío, sus hijos y sucesores legítimos. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se indulta a Francisco Doportó Calviño y Manuel Doval Dieguez del resto de las penas privativas de libertad que les quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Francisco Doportó Calviño y Manuel Doval Dieguez, condenados por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, como autores de un delito de homicidio, con la atenuante de arrebató y obcecación, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, cada uno, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Francisco Doportó Calviño y a Manuel Doval Dieguez del resto de las penas privativas de libertad que les quedan por cumplir y que les fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se indulta a Manuel Gozas Rebollo y a José Álvarez Sánchez de las penas que les fueron impuestas, conmutándose las por la de cinco años de presidio menor.

Visto el expediente de indulto de Manuel Gozas Rebollo y José Álvarez Sánchez, incoado a virtud de exposición elevada a este Ministerio, a tenor del párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Avila, que les condenó, en sentencia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, como autores de un delito de robo en cantidad superior a cinco mil pesetas, con la agravante de nocturnidad, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Manuel Gozas Rebollo y a José Álvarez Sánchez de las penas que les fueron impuestas en la expresada sentencia, conmutándose las por la de cinco años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra, en concurso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Soria, a don Fidel del Oro Pulido, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Soria, vacante por nombramiento para otro cargo de don Luis López Ortiz; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera

Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Fidel del Oro Pulido, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Logroño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra, en concurso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, a don Rafael González de Lara y Martínez, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por excedencia forzosa de don Miguel Ciges Pérez; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Rafael González de Lara y Martínez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Cáceres, único concursante que ha solicitado la referida plaza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra, en concurso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, a don Pedro Alberto García Sarabia, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por traslación de don Pedro Luis Sanz Redondo; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Pedro Alberto García Sarabia, Magistrado de ascenso, electo de la Audiencia Provincial de Pontevedra, único concursante que ha solicitado la referida plaza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra, en concurso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba, a don Ventura Arias Vivanco, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Alcántara Sampelayo; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Ventura Arias Vivanco, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Cádiz, único concursante que ha solicitado la referida plaza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra, en concurso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, a don Antonio Sevilla García, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por traslación de don Manuel Mesa Holgado; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Antonio Sevilla García, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Pamplona, único concursante que ha solicitado la referida plaza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Andrés Basanta y Silva, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, y vacante por fallecimiento de don Manuel de Navasquies y Sáez, a don Andrés Basanta y Silva, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día quince de febrero de mil novecientos cincuenta, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de la Torre de Esteban Hambrán a favor de doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y Seebacher.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de la Torre de Esteban Hambrán a favor de doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y Seebacher, vacante por fallecimiento de su abuela doña María de los Dolores Salabert y Arteaga, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Torre Milanos a favor de don Enrique de Eizmendi y Almunia.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Torre Milanos a favor de don Enrique de Eizmendi y Almunia, vacante por fallecimiento de su padre, don Enrique de Eizmendi y Ulloa, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Puebla de los Infantes, con Grandeza de España, a favor de doña Genoveva de Hoyos y Sánchez.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Puebla de los Infantes, con Grandeza de España, a favor de doña Genoveva de Hoyos y Sánchez, vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Sánchez de Hoces, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Fuerte Híjar a favor de doña María Luisa Salcedo y Sierra.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Fuerte Híjar a favor de doña María Luisa Salcedo y Sierra, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis Salcedo y Rubio, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de la Almina a favor de don Carlos Taboada y Sangro.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de la Almina a favor de don Carlos Taboada y Sangro, vacante por fallecimiento de su madre, doña María Victoria Sangro y Ros de Olano, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Barón de Santa Bárbara a favor de don José María Rodríguez de la Encina y Garrigues de la Garriga.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Barón de Santa Bárbara a favor de don José María Rodríguez de la Encina y Garrigues de la Garriga, vacante por fallecimiento de su padre, don Vicent Rodríguez de la Encina y Tormo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se conmuta a Manuel López Acuña la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor.

Visto el expediente de indulto de Manuel López Acuña, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de cinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, condenado por la Sala segunda del Tribunal Supremo, a la pena de muerte, como autor de un delito complejo de robo con homicidio, con las agravantes de premeditación, astucia y nocturnidad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, del Ministerio Fiscal y de la Sala segunda del Tribunal Supremo, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Manuel López Acuña la pena de muerte que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 20 de febrero de 1950 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Antonio Bravo y Bravo.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por jubilación de don Eduardo Garbayo Ribot; a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de seis de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Antonio Bravo y Bravo, quien continuará en la situación de excedencia voluntaria en que actualmente se encuentra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 20 de febrero de 1950 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Manuel González Carbajal.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en la situación de excedencia voluntaria don Antonio Bravo y Bravo; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de seis de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Manuel González Carbajal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 20 de febrero de 1950 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Sergio Induráin Echandi.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por jubilación de don Félix Salinas Pobés; a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno;

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de treinta y uno de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Sergio Induráin Echandi, quien continuará en la situación de excedencia voluntaria en que actualmente se encuentra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 20 de febrero de 1950 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Rafael Eraso Betelú.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, por continuar en la situación de excedencia voluntaria don Sergio Induráin Echandi; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de treinta y uno de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Rafael Eraso Betelú.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 23 de febrero de 1950 por el que se declara jubilado al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, don Carlos Mataix Aracil.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintisiete, y lo dispuesto en

la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro:

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, don Carlos Mataix Aracil, con efectos del ocho de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 24 de febrero de 1950 que aprueba el Plan general de colonización de la Zona regable del Viar (Sevilla).

Ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan general de colonización de la Zona regable del Viar, cuyo interés nacional declaró el Decreto de catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, conteniendo las previsiones técnicas y las sociales necesarias para llevarla a efecto, habiéndose cumplido, además, cuantos trámites exige, como previos a la aprobación de los Proyectos de esta clase, el artículo quinto de la citada Ley; por ello, el Gobierno estima manifiesta la procedencia de prestar su aprobación a dicho Plan, dictando el oportuno Decreto.

En tal disposición ha de consignarse preceptivamente el plazo en que ha de quedar ultimado el Plan coordinado de obras, la composición de la Comisión Técnica Mixta que ha de encargarse de su redacción y además ha de establecer las normas aplicables para determinar en cada caso la superficie que podrá quedar excluida de expropiación a los propietarios cultivadores directos de tierras enclavadas dentro de aquella Zona que lo soliciten, señalando las circunstancias que deban concurrir en los peticionarios, así como las condiciones que han de serles impuestas para que se les reconozca el citado derecho.

Concordantemente con lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley antes mencionada, las referidas normas han de permitir a los propietarios cultivadores directos de extensiones de alguna consideración y que cuenten con iniciativa y capacidad de empresarios que coadyuven dentro de las superficies que con amplio criterio les puedan ser reservadas, en la tarea de la transformación en regadío de la Zona del Viar, a cuyo efecto se les estimula con la posibilidad de concederles determinados aumentos de la extensión reservada base, si se comprometen a anticipar la normal puesta en regadío de sus tierras; estableciéndose también un precepto específico que ampara a la mediana y la pequeña propiedad existente en la Zona, a la que en determinadas circunstancias y exigiéndoles rapidez y eficacia en la transformación, se les concedería una reserva especial, que en buen número de casos supondrá que les puede quedar, en principio, reservada toda, o una gran parte, de la superficie de sus propiedades afectadas por la Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan general de colonización redactado por el Instituto

Artículo 1.º Se aprueba el Plan general para la colonización de la Zona regable del Viar, declarada de alto interés nacional por Decreto de 14 de mayo de 1948, que, conforme al artículo cuarto de la Ley de 21 de abril de 1949, ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización.

Para su desarrollo se fijan las directrices fundamentales siguientes:

I.—DELIMITACIÓN DE LA ZONA

La Zona regable del Viar, con una superficie total de 14.249-19-77 hectáreas, queda definida, a los efectos de la aprobación del Plan general de colonización correspondiente, como la extensión de terreno comprendida entre el Canal del Viar, derivado del río de su nombre, el arroyo de las Huertas y los ríos Viar, Guadalquivir y la Ribera de Huelva, en la que aquel Canal tiene su desagüe.

II.—SECTORES EN QUE LA ZONA SE DIVIDE

La Zona se dividirá en Sectores, con independencia hidráulica, demarcados, en principio, del modo siguiente:

Sector primero.—Comprendido entre el Canal del Viar, el río de este nombre, el Guadalquivir y los arroyos de las Huertas al Norte, y el Siete Arroyos al Oeste, con una superficie de 2.836-37-15 hectáreas, queda incluido dentro de su extensión el pueblo de Villaverde del Río.

Sector segundo.—La fracción de la Zona delimitada entre el Canal del Viar, el río Guadalquivir y los arroyos de La Calderona y Mudapelo al Oeste, y Siete Arroyos a Saliente. Comprende una extensión de 2.400-15-75 hectáreas.

Sector tercero.—La parte de Zona delimitada entre el Canal de Viar, el Guadalquivir y los arroyos Mudapelo y de La Calderona a Saliente, y Gabino y Fresno a Poniente, con una extensión de 2.457-66-17 hectáreas.

Sector cuarto.—Las tierras de la Zona que quedan dentro de los límites formados por el Canal del Viar y el río Guadalquivir y los arroyos Fresno y Gabino al Este y Herrerros al Oeste. Comprende una extensión de 1.756-42-43 hectáreas, en la que queda incluido el pueblo de Alcalá del Río.

Sector quinto.—Limitado al Norte por el Canal del Viar; al Este, por el arroyo Herrerros y río Guadalquivir; al Sur, por la Ribera de Huelva, y a Poniente, por esta Ribera y el arroyo Borboli. Tiene una extensión de 2.955-85-56 hectáreas, dentro de la que queda comprendido el pueblo de La Algaba.

Sector sexto.—Comprendido entre el Canal del Viar, la Ribera de Huelva, que contornea dos de sus lindes, y el arroyo de Borboli, que forma la oriental; tiene una extensión total de 1.842-72-71 hectáreas.

Si exigencias de tipo técnico o económico, bien para la mejor puesta en riego o para el orden y ritmo que deban fijarse para la redacción de los Proyectos y ejecución de las obras, aconsejaren modificar la división descrita de la Zona, la Comisión Técnica Mixta de Coordinación de las obras y trabajos lo hará constar en las actas de sus sesiones, que serán aprobadas en la forma preceptuada en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949.

III.—LA GRAN OBRA HIDRÁULICA. ENUMERACIÓN DE LAS OBRAS QUE ABARCA EL PLAN DE LA ZONA DEL VIAR

Son de la competencia del Ministerio de Obras Públicas los estudios de los Proyectos y la ejecución de las obras que, en su conjunto, constituyen el sistema hidráulico para la captación en el pantano del Pintado de las aguas del río Viar y para derivarlas y conducir las hasta los elementos que los preceptos del título IV de la Ley de 21 de abril de 1949 y disposiciones complementarias atribuyen a la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

El conjunto de obras que, a efectos de la aplicación de la mencionada Ley, se consideran integrantes del sistema hidráulico citado son: a) Pantano del Pintado, en el río Viar. b) Contraembalse de los Pavones. c) Presa de derivación del Canal que da riego a la Zona. d) Canal de Viar; y e) Rede de acequias y desagües principales definidas en el artículo 21 de la Ley de 21 de abril de 1949.

La utilización de las obras enumeradas se atemperará en todos los casos a las exigencias del régimen de riegos de la Zona, debiendo ser puestas en conocimiento del Ministerio de Agricultura cuantas circunstancias relativas a aquéllas pudieran influir en la explotación de los regadíos o producir repercusión económica en la labor colonizadora que incumbe al Instituto Nacional de Colonización.

Corresponderá también al Ministerio de Agricultura la facultad de intervenir en el régimen de desembalse del pantano del Pintado, a cuyo efecto, un representante del

referido Instituto formará parte, con voz y voto, en la Junta correspondiente del pantano citado.

Obras para la colonización y puesta en riego:

De acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949 y conforme a la clasificación que establece el Plan coordinado de obras, los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, según les corresponda, proyectarán y llevarán a cabo las siguientes:

Obras de interes general para la Zona:

I.—Caminos generales: Carreteras de Alcalá del Río a Guillena y de Burguillos a Villaverde del Río; las que desde la longitudinal y la transversal de la Zona (que son, respectivamente, la de Sevilla a Lora del Río y la de Sevilla a Castilblanco de los Arroyos) enlacen con los pueblos que han de construirse. Caminos entre los pueblos actuales y los de nueva planta.

II.—Defensa de márgenes y protección contra crecidas de los ríos Guadalquivir, Viar y Ribera de Huelva.

III.—Rectificación y encauzamiento de los arroyos llamados Siete Arroyos, Mudapelo, Calderona, Fresno, Gabino, Herrerros y Borboli, que sirven de límite a los sectores hidráulicos en principio establecidos.

IV.—Abastecimiento de aguas potables, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación en los pueblos a construir, denominados Viar del Caudillo, Esquivel, Torre de la Reina y el núcleo de San Ignacio del Viar.

V.—Construcción de edificios oficiales (para la Administración, iglesia y casa rectoral, escuelas y viviendas de Maestros, consultorio y vivienda del Médico, matadero, etc.), en los pueblos que han de ser instalados.

VI.—Repoblaciones forestales en masa y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interes general, así como en las calles de los nuevos poblados.

Obras de interes comun para los Sectores:

I.—Redes de acequias, desagües y caminos rurales, necesarios para el servicio de las distintas «unidades-tipo» en que se han de subdividir los terrenos útiles para el riego de la Zona.

II.—Obras de nivelación (planeamiento y abancalamiento de terrenos).

III.—Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de los Sectores.

Obras de interes agricola privado:

I.—Regueras y azarbes dentro de la «unidad-tipo» fijada.

II.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos en los nuevos pueblos o en los existentes y en las parcelas cuando éstas queden fuera del área de influencia de aquéllos.

III.—Mejoras permanentes de otra índole que haya necesidad de ejecutar en las parcelas y en las viviendas.

Obras e instalaciones complementarias:

I.—Viviendas con locales de comercio y artesanía en los nuevos pueblos.

II.—Nuevas industrias agrícolas, cuya clase, situación y capacidad determinará en el momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueren de aplicación.

IV.—CLASES DE TIERRA

A los efectos correspondientes que prevea el Plan general de colonización, en la Zona del Viar, se distinguen las siguientes clases de tierra:

Tierras de labor

De clase primera.—Son aluviales de mucho fondo, que ocupan las partes bajas de la Zona y quedan recortadas por el río Guadalquivir.

De consistencia media, son ricos en materia orgánica; topografía prácticamente horizontal y con capacidad para producir llevados en alternativa de año y vez, con barbecho totalmente semillado.

De clase segunda.—De origen miocénico, forman, por lo general, cuencas cerradas; circunstancia que, unida a su relativa horizontalidad, ha permitido un mayor depósito de tierra arable, teniendo por ello buen fondo. Son de constitución arcillosilíceas bastante fuerte, con subsuelo impermeable, ricas en materia orgánica, fundamental-

mente por haberse dedicado al aprovechamiento de pastos.

De clase tercera.—Integran, en general, la parte más alta de la Zona, en las proximidades del Canal del Viar. Son tierras de poco fondo y subsuelo impermeable, con horizonte superficial muy arcilloso en la mayoría de los casos. Los terrenos de mayor pendiente, a consecuencia de los arrastres, ofrecen constitución arenosa con escasa materia orgánica, apareciendo esquelizados, acusándose la roca madre en algunas extensiones y en otras, a escasa profundidad, las rocas areniscas, margas o pizarras, sobre las que existe la degradada capa arable.

Terrenos con aprovechamiento exclusivo de pastos

Dehesa de pastos.—En las extensiones de las tierras que quedan clasificadas como de clase tercera, donde queda al descubierto la roca madre, o donde hay muy escaso suelo arable, existen los terrenos de dehesa clasificados como tales cuando los aprovechamientos de sus pastos pueden efectuarse a base del ganado vacuno.

Pastizales.—El resto de los terrenos con aprovechamiento exclusivo de pastos.

V.—UNIDAD TIPO

Definida la «unidad-tipo» como el límite inferior de la superficie de la Zona a que han de proporcionar servicio las redes de acequias, desagües y caminos que se clasifiquen como obras de interés común en cada Sector hidráulico, se le asigna en la Zona del Viar una superficie de cuatro hectáreas, admitiéndose en el replanteo de cada una de las que hayan de establecerse oscilaciones entre 3,50 y 4,50 hectáreas.

VI.—SUPERFICIE Y CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES DE EXPLOTACIÓN EN LA ZONA

El Proyecto de parcelación que ha de formular el Instituto Nacional de Colonización por exigencias del artículo tercero de la Ley establecerá las unidades siguientes:

a) Las que se reserven a los propietarios que lo soliciten, a determinar en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en el Decreto aprobatorio de este Plan general, cuya superficie será variable, pero en todo caso ajustada a la que exija la parcelación técnica de la Zona.

Unidad superior

Para la determinación de los límites máximos de la reserva básica, y a los demás efectos de aplicación de la referida Ley, se fija a la «unidad superior» una extensión de cien hectáreas; no obstante, para su trazado y en los replanteos, se admiten fluctuaciones necesariamente comprendidas entre 90 y 110 hectáreas.

b) Las unidades parcelarias que se establezcan sobre las tierras declaradas en exceso, serán:

Unidades de tipo medio.

I.—De cuatro hectáreas (admitiéndose fluctuaciones entre tres y media y cuatro y media hectáreas en los replanteos) para los terrenos que se definan como de primera y segunda clase.

II.—Para el resto de los terrenos de la Zona se establecen unidades de 12 hectáreas, con límites entre 11 y 13 hectáreas.

Huertos familiares.

Con una extensión de 0,40 hectáreas y límites mínimos y máximos de replanteo de 0,30 hectáreas y 0,50 hectáreas, respectivamente.

VII.—PUEBLOS Y VIVIENDAS

La población agrícola que como consecuencia de la puesta en riego y colonización de la Zona del Viar quede instalada sobre la misma, será alojada en viviendas que, en general, se dispondrán integrando núcleos que faciliten la atención de sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias. Los referidos núcleos quedarán distribuidos en la forma siguiente:

a) En torno y como ampliación de los pueblos actualmente enclavados en la Zona o próximos a ella: La Algaba, Alcalá del Río, Villaverde del Río, Cantillana, Burguillos y Guillena,

b) Formando, dentro de la Zona, tres nuevos poblados, que se denominarán «Viar del Caudillo», «Esquivel» y «Torre de la Reina», y otro, satélite de Alcalá del Río, al que se da el nombre de «San Ignacio del Viar».

Los nuevos pueblos han de emplazarse:

«Viar del Caudillo», en terrenos del Sector segundo comprendidos entre la carretera de Lora del Río a Sevilla (kilómetros 41,300 al 42) y la acequia 6-P.

«Esquivel», en el Sector tercero, inmediato a la carretera de Lora del Río a Sevilla, entre los kilómetros 45,700 a 46,400

«Torre de la Reina», en el Sector sexto, sobre la carretera de La Algaba a Guillena, en las proximidades del Cortijo de La Torre.

«San Ignacio del Viar», en terrenos sobre el Canal del Viar, frente a la derivación del de La Algaba.

VIII.—INTENSIDAD DE EXPLOTACIÓN DE LOS REGADÍOS

Los límites de intensidad que deben ser alcanzados en los regadíos de la Zona para que las tierras se consideren normalmente cultivadas y a los efectos del artículo veintisiete de la Ley para la colonización de las zonas regables, vendrán definidos por los índices siguientes:

a) Índice de extensión de cultivo o relación de la superficie sembrada cada año agrícola con la útil del predio. Se fija en ciento treinta y cinco por ciento.

b) Índice de la producción bruta definido por el cociente entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de trigo, y el número que represente el de hectáreas útiles del predio. Se fija en cincuenta quintales métricos.

c) Índice de trabajo humano, que expresa el número de jornales empleados por hectárea útil de la explotación. Se fija en noventa jornales.

d) Índice ganadero: peso vivo expresado en kilogramos, referido a la hectárea útil de la finca. Queda fijado en trescientos cincuenta kilogramos.

El Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para adoptar las medidas que precise a fin de ejercer el más perfecto control de dichos índices en todas las unidades de explotación que establezca en la Zona y también para aplicar, dentro de los mencionados, los que estime convenientes, atendiendo a la diversa finalidad que en la explotación de cada una de aquellas unidades debe llenarse, dentro de la ordenación general de cultivos y la específica que pueda corresponderle.

IX.—PRECIOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS EN SECANO APLICABLES A LAS TIERRAS DE LA ZONA

Quedan fijados con arreglo a la escala siguiente:

Clase de terreno	Precio mínimo Ptas. Ha.	Precio máximo Ptas. Ha.
<i>Tierra calma:</i>		
De primera clase	3.500	12.000
De segunda clase	3.500	6.500
De tercera clase	2.500	4.500
Pastos: Dehesa	1.750	2.500
Pastizal	750	1.500
<i>Tierra con plantación:</i>		
Olivar, clase única	6.000	15.000

X.—NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA SELECCIÓN DE COLONOS

Con independencia de los requisitos de carácter general que exijan a los distintos beneficiarios de las unidades parcelarias que el Instituto establezca sobre las tierras en exceso en las diferentes zonas regables, así como de las circunstancias que hayan de concurrir en los peticionarios, los colonos que se instalen en la Zona del Viar, además de ser cultivadores directos y personales, con el alcance que señala el artículo cuarto de la Ley de 23 de julio de 1942 (condición de la que quedan naturalmente exentos los propietarios arrendadores) y de que carezcan de superficies reservadas en la Zona, habrán de reunir las condiciones específicas que a continuación se relacionan por orden de preferencia para la selección:

1.ª Ser arrendatarios o aparceros de las tierras afectadas por la transformación en regadío de la Zona.

2.º Ser colonos o braceros en aquellas comarcas o términos municipales de la provincia de Sevilla en que de los estudios efectuados o que se realicen se deduzca por el Instituto Nacional de Colonización la necesidad de trasladar parte de la población rural a las zonas regables.

Dentro de los que cumplan estas condiciones se dará absoluta preferencia a los colonos que cuenten con conocimiento de las prácticas del regadío o con elementos propios de producción.

3.º Propietarios de terrenos en las laderas que forman el vaso del pantano del Tranco de Beas, que les fueron expropiados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o por el Patrimonio Forestal del Estado.

4.º Propietarios arrendadores en la Zona del Viar que lo soliciten, de acuerdo con los artículos noveno y duodécimo de la Ley de 21 de abril de 1949.

5.º Colonos o labradores modestos de otras comarcas y provincias en las que se aprecie la existencia de problemas sociales, siempre que posean medios de producción y conocimientos del cultivo de regadío, lo que habrán de demostrar mediante la oportuna prueba que les exigirá el Instituto.

Del total de labradores que con arreglo a las presentes normas se instalen, el veinte por ciento habrá de ser elegido, precisamente, entre los que el Instituto, previas las pruebas pertinentes, considere incluidos en el párrafo segundo del apartado segundo anterior.

Si faltare el número suficiente para cubrir el indicado porcentaje, podrán incluirse también en dicho cupo los comprendidos en el apartado quinto que antecede.

En la selección de los colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición final novena de la Ley de 21 de abril de 1949.

XI.—CÁLCULO APROXIMADO DE LAS FAMILIAS QUE QUEDARÁN INSTALADAS EN LA ZONA

La total extensión de los terrenos que puedan declararse en exceso, que en principio se cifra en 5.700 hectáreas, se dedicará a la instalación de mil familias de modestos labradores, seleccionados entre los que reúnan las condiciones que establezca el Decreto que ha de dictarse, en cumplimiento de la disposición final novena de la Ley de 21 de abril de 1949. Dicho número de familias habrá de entenderse proporcionalmente rebajado en función de la superficie que a los propietarios cultivadores directos de una extensión inferior a la unidad de explotación de tipo medio de cuatro hectáreas pueda serles asignada.

CAPITULO II

Comisión Técnica Mixta: su constitución y plazo para el desempeño de su misión

Art. 2.º La Comisión Técnica Mixta a la que ha de encargarse la redacción del Plan Coordinado de Obras para la colonización y puesta en riego de la Zona regable del Viar, estará integrada por tres Vocales, en representación de cada uno de los Organismos a que se refiere el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949, que serán designados por las Direcciones Generales de Colonización y Obras Hidráulicas, debiendo ostentar los representantes del Instituto Nacional de Colonización, y los de los Servicios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas, los títulos de Ingenieros Agrónomos y de Ingenieros de Caminos, respectivamente. De los Vocales designados, dos de ellos habrán de estar afectos a la Delegación de Sevilla del Instituto Nacional de Colonización y otros dos a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

La Comisión Técnica Mixta formulará su propuesta en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que se constituya, y en todo caso dentro de los cuatro siguientes a la de promulgación del presente Decreto.

Art. 3.º Aprobado por quien proceda, de acuerdo con lo estatuido en el artículo octavo de la Ley, el Plan Coordinado de Obras, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir irá entregando al Instituto Nacional de Colonización, dentro del plazo de seis meses, las trazas y los perfiles de replanteo de los distintos elementos principales de las redes correspondientes a los diferentes Sectores hidráulicos, a fin de que este Organismo ejecute los relativos a las redes secundarias que con aquéllas han de dar servicio y, en casos, servirán de límite a las distintas uni-

dades de explotación que establezca el Proyecto de Parcelación que al referido Instituto compete realizar.

CAPITULO III

Normas para dictaminar la reserva base de terrenos a los propietarios cultivadores directos que la soliciten

Art. 4.º Para la determinación de los terrenos que deban exceptuarse de expropiación forzosa por pertenecer a propietarios que, cumpliendo las condiciones y reuniendo los requisitos que se establecen, sean cultivadores directos de tierras sitas en la Zona regable del Viar y expresamente lo soliciten; haciendo en tal sentido la manifestación que previene el artículo noveno de la Ley de 21 de abril de 1949; se fijarán superficies condicionadas, respecto de cada propietario, por las siguientes normas:

1.º Si la extensión de sus fincas no excluidas de la aplicación de la Ley y labradas de modo directo en la Zona fuere superior a 20 hectáreas, podrá ser exceptuada de expropiación una cuarta parte de la total superficie de dichos predios, pero sin que en ningún caso la proporción reservada rebase el límite máximo de 100 hectáreas.

2.º Si la extensión total de sus referidas fincas estuviere comprendida entre 4 y 20 hectáreas, podrá exceptuarse de expropiación una superficie no superior a la unidad parcelaria de tipo medio, aplicable a la clase de tierras que en definitiva se le reserven.

3.º Si dichas fincas tuvieren en su conjunto una extensión global inferior a 4 hectáreas, les será reservada la totalidad de la superficie que lleven en cultivo directo, incrementándola, en los casos que proceda, por las tierras que, de acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 13 de la Ley de 21 de abril de 1949, les fueren asignadas.

INCREMENTOS DE LA RESERVA BASE

Art. 5.º Las reservas básicas que puedan concederse mediante la aplicación de las normas del artículo anterior pueden ser ampliadas de acuerdo con lo que a continuación se establece, con la limitación de que la superficie excluida de expropiación a cada propietario no rebase la extensión total de las fincas sitas en la Zona que en la fecha del Plan le pertenezcan y explote de modo directo, sin que estén exceptuadas de la aplicación de la Ley:

a) Con una décima parte de la extensión de la reserva base por cada período de doce meses, en que los propietarios, de modo formal, se comprometan a rebajar el de cinco años que señala el artículo 27 de la Ley de 21 de abril de 1949, efectuando, con la intensidad que preceptúa, la implantación del regadío sobre la totalidad de la superficie que en definitiva se le declare reservada.

b) Si la superficie base de reserva resultare inferior a la cifra que represente el producto de 4 hectáreas por el número que exprese el de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del Plan, podrá también ser aumentada para que alcance a dicha cifra.

Las ampliaciones que autorizan los apartados anteriores del presente artículo son acumulables en beneficio de un mismo propietario, y, por lo tanto, la superficie reservada por aplicación de las dos primeras reglas del artículo 4.º anterior se incrementarán con la que fuere procedente, con arreglo a las normas a) y b) que anteceden.

Art. 6.º Los beneficios de ampliación de reserva que el artículo precedente regula se otorgarán sólo a petición expresa de los interesados, quienes, en el caso b) de aquél, habrán de aportar la oportuna prueba documental justificativa de la existencia de sus hijos, y los comprendidos en el supuesto a) formalizarán con el Instituto el correspondiente contrato conviniendo expresamente que el incumplimiento de los compromisos adquiridos causará que sean consideradas como tierras en exceso las ampliaciones de la superficie reservada que les hubieran sido concedidas, las cuales, por tanto, quedarán sujetas a la expropiación forzosa que regula la Ley de 21 de abril de 1949.

RESERVA ESPECIAL PARA LOS MODESTOS PROPIETARIOS EN SECANO

Art. 7.º Con absoluta independencia del beneficio de reserva que, según el artículo 4.º fuera procedente, los

propietarios cultivadores directos de una superficie en secano que no exceda de 60 hectáreas podrán solicitar, dentro del plazo que se señale, que les sea respetada en su poder, hasta que transcurra un año, contado a partir de la declaración de puesta en riego de la Zona o del Sector o Sectores correspondientes, una superficie no superior ni a sus propiedades no excluidas de la Ley y labradas directamente en la Zona ni a 20 hectáreas, a fin de continuar su explotación y transformarlas en regadío con arreglo a las previsiones del Plan general que se aprueba.

Concedido este beneficio, el exceso sobre la reserva básica, determinada conforme al artículo 4.º anterior, quedará transitoriamente exceptuado de expropiación forzosa por el Instituto, continuando en poder de sus propietarios sometido al mismo régimen legal de las superficies reservadas, si dentro del plazo de un año de que antes se hace mención se implantara el regadío, alcanzando los índices mínimos de colonización señalados en el Plan. De no efectuarse la transformación en las condiciones citadas, dicho excedente podrá ser adquirido o expropiado por el Instituto una vez transcurrido el citado periodo de un año, a partir de la «puesta en riego».

El ejercicio de la facultad que este artículo confiere a los propietarios será incompatible con los beneficios de ampliación de la superficie reservable que autoriza y regula el artículo 5.º de este Decreto.

CONDICIONES A QUE HABRÁN DE AJUSTARSE LAS SUPERFICIES RESERVABLES

Art. 8.º El Instituto Nacional de Colonización, al formular el Proyecto de Parcelación de la Zona, tendrá en cuenta, para la determinación de las superficies reservables a los propietarios, que cada una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de 21 de abril de 1949, habrán de ser:

1.º Encuadrada del modo más conveniente entre elementos de las distintas redes de acequias, desagües o caminos correspondientes al Sector o Sectores hidráulicos donde esté situada.

2.º Agrupada en un solo predio, en torno o sobre la base de los elementos que a continuación se citan, por orden de preferencia:

a) La casa de labor o la vivienda del propietario interesado.

b) La parcela que, entre las de su propiedad, sea de mayor superficie; y

c) La que se halle mejor situada, atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tandeo del riego por acequias o a cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante, cuando así lo exija la más racional explotación de la Zona, atendidas las necesidades de la economía nacional, podrán alterarse las precedentes directrices en la medida que dicho interés superior lo reclame.

Respecto a las superficies reservables de cabida inferior a una unidad de «tipo medio», queda autorizado el Instituto Nacional de Colonización—caso de que acordara, conceder la ampliación a que se refiere la directriz segunda del artículo 13 de la Ley—para determinar su emplazamiento, siempre subordinado a la situación de las «tierras en exceso» de la Zona regable del Viar.

CAPÍTULO IV

Tierras exceptuadas

Art. 9.º De acuerdo con lo preceptuado por la Ley de 21 de abril de 1949 en sus disposiciones finales, sus preceptos no serán de aplicación:

a) A las tierras de la Zona que en la fecha de promulgación del presente Decreto estuvieran transformadas en regadío y cultivadas normalmente, siempre que conserven esta condición, por lo menos, durante los cinco años siguientes a la declaración de puesta en riego; en otro caso les sería de aplicación lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley.

b) A los terrenos con cotas superiores a las de los correspondientes elementos de riego.

c) A las extensiones que discrecionalmente determinará el Instituto Nacional de Colonización, con grandes pendientes o con suelo o subsuelo impropios para su cultivo o regadío. Esta excepción, como la del apartado b) que antecede, alcanzará a los referidos terrenos, siem-

pre que no fueren precisos, de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley, para los fines de colonización de la Zona que al Instituto le son atribuidos.

Art. 10. Para que los propietarios de las tierras a que se refiere el párrafo a) del artículo anterior puedan disfrutar del régimen de excepción consignado en la disposición final tercera de la Ley, será requisito necesario que lo soliciten expresamente dentro del plazo y con cuantas formalidades establece el artículo 9.º del mismo texto legal, especificando, además, en el correspondiente escrito las obras efectuadas por el solicitante y el estado de las mismas en aquella fecha.

A los mencionados efectos, se considerará cultivo normal en el regadío el efectuado, alcanzando los índices de colonización establecidos en el Plan. Estos habrán de ser, como mínimo, conservados hasta que transcurran cinco años, siguientes a la puesta en riego, entendiéndose que, en otro caso, será de aplicación a las tierras lo establecido en el artículo 29 de la Ley de 21 de abril de 1949, con la única particularidad de que en las expropiaciones que, conforme a lo dispuesto en dicho artículo, proceda se abonará a los propietarios expropiados no sólo las sumas que para la ejecución o amortización de las distintas obras de interés común hayan hecho efectivas durante el periodo de cinco años a que este artículo se refiere, sino, además, las invertidas en los trabajos de transformación que hubieran dado lugar a la concesión a su favor de los derechos a que hace referencia el párrafo precedente.

Quando los terrenos de referencia se beneficien con el uso de las redes de riego, desagües y caminos de interés común para los Sectores hidráulicos, los propietarios quedarán obligados a contribuir a la ejecución y al reintegro del importe de las obras no absorbido por la subvención que pueda concedérseles.

CAPÍTULO V

Tierras en exceso

Art. 11. El Proyecto de Parcelación de la Zona regable del Viar señalará como tierras en exceso las realmente sobrantes después de determinar:

1.º Las superficies reservables a cada propietario con arreglo a las disposiciones de la Ley de 21 de abril de 1949 y a las normas contenidas en el capítulo III del presente Decreto.

2.º Los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la Zona. Se considerarán incluidos entre éstas los Centros de Formación de Colonos que construya el Instituto o la Delegación Nacional de Sindicatos para la capacitación y enseñanza de los nuevos regantes.

Art. 12. Además de las superficies que, con arreglo al Proyecto de Parcelación, deban ser consideradas como tierras en exceso, serán reputadas como tales en la Zona del Viar aquellas a las que sea atribuible este carácter, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de abril de 1949 y en los artículos 6.º y 7.º del presente Decreto.

CAPÍTULO VI

Capacitación y servicio para los nuevos regantes

Art. 13. El Instituto Nacional de Colonización atenderá con especial cuidado a la formación profesional de los colonos que se instalen en las unidades que han de crearse, labor que desarrollará en el Centro de Colonización de «Las Torres», instalado en la Zona regable del Valle inferior del Guadalquivir, y mediante la prestación de la asistencia técnica y servicios de cooperación a dichos beneficiarios.

En esta labor de capacitación profesional se admitirá y facilitará la colaboración de la Delegación Nacional de Sindicatos, que podrá ser prestada en forma directa o indirecta, pero en todo caso bajo la dirección del Instituto.

La Delegación Nacional de Sindicatos, a través de la Obra Sindical «Colonización» o de otros Organos ejecutores de su acción, fomentará la prestación de los servicios de interés general para los regantes que puedan favorecer los fines de la puesta en regadío y colonización de la Zona del Viar y en especial la elevación del nivel de vida de los colonos que sobre la misma queden instalados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Agricultura, previo acuerdo con el de Obras Públicas en cuanto afecte a las obras y servicios que son de la competencia de éste, podrán ser dictadas cuantas disposiciones considere necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan general de Colonización de la Zona regable del Viar, que el artículo 1.º declara aprobado.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de febrero de 1950 por la que se dispone el cese de don Francisco Belza y Ruiz de la Fuente, en el cargo de Ayudante militar del Gobierno Militar de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta, de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo 10 del artículo quinto del Estatuto del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947, ha acordado cause baja en la Administración Colonial el Capitán de Infantería don Francisco Belza y Ruiz de la Fuente, como Ayudante militar del Gobierno Militar de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con fecha 27 del actual, día en que cumple la licencia reglamentaria que se halla disfrutando, sin que esta separación implique nota desfavorable para el interesado, que continuará percibiendo su sueldo personal hasta su reintegro en el Cuerpo de procedencia.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Traverso Borrego contra Orden del Ministerio del Ejército de 14 de mayo de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Traverso Borrego contra Orden del Ministerio del Ejército de 14 de mayo de 1949 por la que se le deniega su ingreso en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército;

Resultando que el señor Traverso Borrego, escribiente eventual del Ramo de Guerra, se dirigió en instancia al Ministerio del Ejército exponiendo que había ingresado al servicio de la Intendencia Militar en el año 1927 como escribiente eventual; que en las sucesivas convocatorias que fueron apareciendo para ingresar en el C. A. S. E. desde 13 de mayo de 1932, fecha de creación del citado Cuerpo, siempre se señaló un mínimo de años de servicios—veinte en la de 1932, diez en la de 1933 y cinco con anterioridad a 5 de mayo de 1932 en la de 1947—con los que él no contaba, que le impidieron tener acceso al mismo, y que en la actualidad llevaba prestando, durante más de veinte años ininterrumpidos sus servicios al Ramo de Guerra. Suplicando, en conclusión, se dispusiera su ingreso en la Sección primera del C. A. S. E., por analogía con lo que se había dispuesto por la Orden de 9 de octubre de 1948 respecto de los eventuales nombrados durante la Guerra de Liberación;

Resultando que de conformidad con lo informado por la Jefatura de los Servi-

cios de Intendencia, Intervención General y Asesoría Jurídica del Ministerio, éste, por Orden de 14 de mayo de 1949, resolvió o denegar lo solicitado, aduciendo que el C. A. S. E. se encuentra legalmente en situación de «a extinguir», y por lo que toca a su Sección primera—en la que el interesado pretende ingresar—, prácticamente extinguido, puesto que sólo cuenta con seis individuos, habiendo pasado los restantes a las escalas activa o complementaria del Cuerpo de Oficinas Militares; y que la Orden de 9 de octubre de 1948 fué mera ejecución de la Ley de 27 de diciembre de 1947, soamente referida, de un lado, a Armeros, Ajustadores, Artificieros, Guarnicioneros y Auxiliares de Almacén y Talleres, no a escribientes, y de otro, a los de los oficios citados ingresados al servicio del Ejército durante o después de la Guerra de Liberación;

Resultando que contra la citada Orden se interpusieron recursos de reposición, expresamente denegado por la de 18 de julio de 1949, y de agravios, dentro de plazo, alegándose en uno y otro, substancialmente, que de las Leyes de 13 de mayo y 12 de septiembre de 1932 emanaba en favor del recurrente el derecho adquirido a ocupar, cuando completase como escribiente eventual el número de años de servicios preciso, una de las vacantes de las que se fueran produciendo en el C. A. S. E., derecho que resultaba desconocido y violado por la resolución impugnada;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal, Sección de Oficinas Militares, informa que procede desestimar el recurso de agravios, por las propias razones que sirvieron de fundamento a la Orden recurrida;

Vistos las Leyes de 13 de mayo y 12 de septiembre de 1932, 17 de julio de 1946, 27 de diciembre de 1947 y 18 de marzo de 1944, y el Decreto de 16 de octubre de 1941;

Considerando que la expectativa de derecho concedida por la Ley de 13 de mayo de 1932, modificada por la de 12 de septiembre del mismo año, al personal administrativo y pericial temporero que cobrando sus haberes por Guerra llevara más de veinte años de servicios ininterrumpidos, expectativa consistente en la posibilidad de ingresar en la Sección primera del C. A. S. E., estaba condicionada por un requisito expreso y decisivo: la existencia de vacante;

Considerando que la Sección primera del C. A. S. E. fué declarada a extinguir por el Decreto de 16 de octubre de 1941, confirmado más tarde por la Ley de 17 de julio de 1946, por lo que es obvio que no existe en ella ni pueden existir vacantes, y consiguientemente resulta legalmente imposible ingresar en la misma desde ningún Cuerpo ni situación;

Considerando que, por lo expuesto, la resolución impugnada no ha infringido ninguna Ley, Reglamento ni precepto administrativo de otra índole, ni ha violado o desconocido derecho adquirido alguno, pues el recurrente no tenía sino una mera expectativa ligada a una «conditio iuris», la existencia de vacante, que ha devenido imposible. Sin que, por lo demás, pueda hacerse aplicación analógica de la Ley de 27 de diciembre de 1947, dictada para personal y supuestos de hecho distintos a los que respecto del recurrente concurren,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Bernard Mené, Brigada de Infantería, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Bernard Mené, Brigada de Infantería, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestimó rectificación de puesto en el escalafón; y

Resultando que don Manuel Bernard Mené, en la actualidad Brigada de Infantería, en situación de retirado, fué condenado a la pena de tres años de prisión correccional, con la accesoría de suspensión de empleo durante dicho tiempo, en Consejo de Guerra celebrado en Palma de Mallorca el día 30 de agosto de 1937, y posteriormente, por Orden ministerial de 8 de abril de 1941 fué ascendido al empleo de Brigada y se le aplicó en esta categoría el porcentaje de pérdida de puestos en el escalafón que le correspondía por aplicación de la citada sentencia de suspensión de empleo a que había sido condenado;

Resultando que el recurrente pasó a la situación de retirado en 1944 y con fecha 6 de mayo del corriente año elevó una instancia al Ministerio del Ejército en solicitud de que le fuera señalado el lugar que le correspondía en el escalafón una vez descontados los 84 puestos que perdió por aplicación de la pena accesoría que le fué impuesta, y el Ministerio resolvió comunicar al interesado que en el escalafón de Brigadas de 1943 figuraba con el número 174, entre don Marcelino Piñana Roig y don José López Palazón, y una vez descontados los 84 puestos que perdió por aplicación de la Ley de 10 de marzo de 1939, le correspondía tener el número 91, entre don Belisario Barba Bermejo y don Manuel Agustí Roca, no pudiéndole asignar el número que había antes de perder dichos puestos, como Sargento, debido al exceso de movimiento de personal derivado de la aplicación del Decreto 50 y corrida de escalas;

Resultando que contra el referido acuerdo interpuso el señor Bernard Mené recurso de agravios suplicando que la rectificación de su puesto en el escalafón, hecha sobre la base del número que tenían en el de Brigadas, debía ser anulada y que, en su lugar, se le computara la pérdida de los 84 puestos, teniendo en cuenta el lugar que ocupaba en el escalafón como

Sargento, ya que con este empleo fué condenado a la pena de suspensión y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Justicia Militar y Ley de 10 de marzo de 1939, el descenso en el escalafón ha de hacerse dentro de la categoría, y el interesado obtuvo la de Brigada después de haber sido condenado y haber extinguido la condena de tres años de suspensión en el empleo;

Resultando que la Sección de Infantería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal ha informado que el recurrente carece de derecho a lo que solicita, porque, aunque los puestos que ha perdido en el escalafón se le aplicaron en el empleo de Brigada, son en realidad los que le correspondía descender en el escalafón de Sargentos, una vez deducido aquel personal a quienes se le concedió los beneficios del Decreto 50; y por otra parte, conceder al señor Bernard lo que pide supondría implícitamente otorgarle las ventajas de dicho Decreto 50, cuando, lejos de sumarse desde el primer momento al Movimiento Nacional, fué condenado a tres años de prisión correccional por auxilio a la rebelión;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites legales;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido formulado sin haber agurado previamente el trámite de reposición, establecido en el artículo cuarto de la Ley creadora del recurso de agravios de 18 de marzo de 1944, lo que por sí sólo motiva la improcedencia de este recurso e impide que este Consejo de Ministros entre a conocer y fallar sobre el fondo de la cuestión que se plantea;

Considerando, a mayor abundamiento, que aunque se hubiesen observado los trámites procesales previstos en la citada Ley de 18 de marzo de 1944 y el presente recurso careciera de defecto formal señalando, tampoco hubiese sido posible pronunciarse sobre el problema debatido, que no es otro que el relativo a si el cómputo de los puestos perdidos por el recurrente a consecuencia de la pena accesoria de suspensión de empleo, debe hacerse teniendo por base el lugar que ocupaba en el escalafón como Sargento o como Brigada, ya que la situación en la que se encuentra en la actualidad el interesado dentro de su escalafón quedó fijada por Orden de 8 de abril de 1941, es decir, con anterioridad al nacimiento de la vía de agravios, sin que haya sido modificada por alguna resolución posterior, y la revisión de lo que por dicha Orden se acordó implicaría el reconocimiento de efectos retroactivos a favor de la nueva jurisdicción, cuando la Ley de 18 de marzo de 1944, establecedora de este recurso, no tiene dicho alcance, según se ha venido además declarando reiteradamente en esta vía jurisdiccional;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de febrero de 1950 por la que se nombra a don Luis Platero Gale, Mecánico del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,
Esta Presidencia del Gobierno, por Or-

den de esta fecha, ha tenido a bien nombrar a don Luis Platero Gale, Mecánico del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y el sobresueldo y demás emolumentos reglamentarios, que percibirá con cargo a los presupuestos de dichos Territorios, Sección octava, capítulo primero, artículo primero, grupo primero y artículo segundo, grupo primero, retrotrayéndose este nombramiento a todos los efectos al 1 de enero último, fecha en que empezarán a regir los presupuestos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se nombra a don Antonio López Prieto, Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía, para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Antonio López Prieto Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, cargo en el que percibirá los haberes y gratificaciones correspondientes por el presupuesto general del Majzen.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de febrero de 1950 sobre Reglamentación de concesiones de mangle en Guinea.

Ilmo. Sr.: Para facilitar la explotación en gran escala del mangle garantizando las importantes inversiones de capital destinado a tal fin, con la posibilidad legal de derechos de concesionario que tengan la estabilidad y duración requeridas por las necesidades de la explotación;

Esta Presidencia dispone:

Artículo 1.º Queda excluido el mangle de la consideración de producto secundario de los bosques del Estado en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, no siendo, en lo futuro, de aplicación a tal producto, lo dispuesto en el Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 5 de enero de 1943.

Art. 2.º Por el Gobierno General de la Colonia, previa consulta de los Servicios técnicos a sus órdenes, se informará a esta Presidencia del Gobierno, a la mayor brevedad, sobre las garantías de la Administración que estime adecuadas para el otorgamiento de concesiones de manglares y se redactará anteproyecto de reglamentación de tales concesiones, asimilándolas, en lo que fuere posible, a las reguladas en la Ley de 4 de mayo de 1948.

Disposición transitoria.—Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de los derechos actualmente concedidos para explotación o compra de manglares y por todo el tiempo a que alcance tal derecho conforme a las conclusiones de su otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de febrero de 1950 por la que se autoriza la organización de cursos monográficos relativos a materias correspondientes a todos los problemas en que la técnica de la Telecomunicación intervenga.

Ilmo. Sr.: Algunos aspectos de la técnica de las Telecomunicaciones se encuentran en una fase de tan extenso y diverso desarrollo, que harían imprescindible una constante modificación en los planes de estudio de los Centros docentes que tienen a su cargo la enseñanza de aquella técnica.

Por ello, independientemente de los planes rígidos de enseñanzas, debe facilitarse el conocimiento de los más recientes temas, para ser desarrollados dentro de las actuales asignaturas o en cursos monográficos independientes, con la posibilidad de encomendarlos a personal especializado.

En su virtud, a propuesta de V. I. de acuerdo con el informe de la Escuela Oficial de Telecomunicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda autorizada esa Dirección General para que a propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Oficial de Telecomunicación organice cursos monográficos relativos a materias correspondientes a todos los problemas en que la técnica de la Telecomunicación intervenga.

Segundo. La Dirección de la Escuela expedirá los correspondientes certificados de aprovechamiento en los cursos referidos, sin que tengan por sí y aisladamente, en ningún caso, validez académica alguna.

Tercero. Esa Dirección General, previo informe de la Dirección de la Escuela, podrá atribuir carácter obligatorio a algún curso de los anteriormente expresados para los alumnos de Ingenieros de Telecomunicación, sin perjuicio de la admisión a los mismos de a quienes quieran seguirlos voluntariamente y encomendar el desarrollo de las disciplinas a que se refiere esta Orden a Profesores o titulados facultativos o técnicos, españoles o extranjeros, de Centros oficiales de enseñanza superior o de investigación, producción o explotación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de enero de 1950 por la que se dispone la publicación del Escalafón del Cuerpo Técnico Administrativo, totalizado en 31 de diciembre último y concediendo quince días de plazo para reclamar contra el mismo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo totalizado en 31 de diciembre último, y se conceda un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de dicha publicación, para que los funcionarios interesados puedan formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo, totalizado en 31 de diciembre de 1949

Número de orden General	Número de orden en la clase	NOMBRES Y CATEGORIAS	Fecha del nacimiento	Fecha de la posesión en la clase	TIEMPO DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
					A.	M.	D.	A.	M.	D.	
Jefes Superiores de Administración Civil, con el sueldo anual de 17,500 pesetas											
1	1	D. Isidoro de los Ríos y Vaciavia	13 7 1880	20 3 1940	9	9	12	44	1	24	Licenciado en Derecho.
2	2	D. Francisco Fernández Ledreda y Nocedo	20 2 1883	1 1 1943	7	—	—	48	8	8	Idem.
3	3	D. Juan Alvarez Martínez	8 2 1883	1 1 1943	7	—	—	47	2	11	
4	4	D. Jose Monet Taboada	1 1 1882	8 5 1943	6	7	21	45	1	11	
5	5	D. Ramiro Huerta Moral	18 5 1887	3 10 1949	—	2	29	41	9	—	Ingresó por oposición.
Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de 13,100 pesetas											
6	1	D. José Sánchez Domínguez	3 11 1881	8 8 1947	2	4	24	39	11	17	Ingresó por oposición.
7	2	D. Ricardo de Aldaco Jiménez	9 12 1887	8 8 1947	2	4	24	42	—	—	
8	3	D. Aurelio Cruz y Martín	19 11 1880	5 8 1947	2	1	21	39	8	23	Idem.
9	4	D. Julio Rodríguez Escartín	3 7 1895	9 1 1948	2	11	23	36	9	—	Idem.
10	5	D. Vicente Lastanosa Arrecqui	19 4 1895	24 9 1948	1	3	4	36	9	—	Idem.
11	6	D. Manuel Fernández Ruiz	26 4 1886	8 10 1949	—	2	29	39	5	—	Ingresó por oposición. Licenciado.
Jefes de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 11,400 pesetas											
12	1	D. Mariano Buenen Ortega	3 10 1884	8 8 1947	2	4	24	38	8	21	Ingresó por oposición. Licenciado Derecho.
13	2	D. Angel Estirado Pérez	17 1 1891	8 8 1947	2	4	24	35	10	15	Ingresó por oposición. Licenciado Derecho.
14	3	D. Luis Amato Ibarrola	20 1 1896	8 8 1947	2	4	24	35	2	4	Ingresó por oposición. Licenciado Derecho.
15	4	D. José Sánchez-Moreno y Rico	80 7 1892	22 9 1947	2	3	9	35	—	—	Ingresó por oposición. Licenciado Derecho.
16	5	D. Francisco Fernández de Liencres y Garrido	13 10 1891	9 1 1948	1	11	23	34	8	—	Idem.
17	6	D. Antonio Guerrero Sagrario	1 1 1883	28 6 1948	1	3	3	34	8	15	Ingresó por oposición. Licenciado. Derecho.
18	7	D. Gonzalo de Matia Alonso	29 4 1879	29 6 1949	—	6	3	32	6	18	Idem id.
19	8	D. Francisco Martínez Domenechina	18 1 1895	3 10 1949	—	2	29	31	4	—	Licenciado en Derecho.
Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13,200 pesetas											
20	1	D. Andrés López Solana	12 12 1888	8 8 1947	2	4	24	31	4	—	Licenciado en Derecho.
21	2	D. Luis García Mangual	16 6 1885	8 8 1947	2	4	24	31	4	—	Idem.
22	3	D. Luis Dria Clemente	11 9 1896	8 8 1947	2	2	24	31	4	—	
23	4	D. Carlos Sáenz y López de Sa	20 9 1899	10 9 1947	2	3	21	24	7	4	Ingresó por oposición.
24	5	D. Francisco Quintana Sánchez	26 5 1890	22 9 1947	2	3	9	31	4	—	
25	6	D. Arturo Izart Garbaidi	16 10 1901	9 1 1948	1	11	22	21	5	15	Ingresó por oposición. Licenciado Derecho.
26	7	D. Carmen Calzado Rey	21 5 1894	8 9 1948	1	1	4	24	8	12	Idem id.
27	8	D. Tomás Fernández Tusero Alvarez	18 8 1889	29 6 1949	—	6	3	26	—	—	Ingresó por oposición. Licenciado Derecho.
28	9	D. Eugenio Morán Cañibano	11 7 1899	3 10 1949	—	2	28	29	—	1	Idem id.
Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12,000 pesetas											
29	1	D. Emilio Castro Alcocer	24 6 1905	8 8 1947	2	4	24	22	11	—	Ingresó por oposición.
30	2	D. María Antonia Ruiz de Azaveda y Puelo	19 5 1901	8 8 1947	2	4	24	24	9	12	Ingresó por oposición. Licenciado.
31	3	D. Eulogio Moreno Alvarez	25 5 1904	10 9 1947	2	3	21	22	11	—	Idem id.
32	4	D. María Peláez Oliver	3 8 1904	5 11 1947	2	1	27	27	2	—	Idem id.
33	5	D. Luis Rojas Abascal	26 8 1908	9 1 1948	1	11	23	22	11	—	Idem id.
34	6	D. Antonio Serrano Anguita	20 12 1891	20 8 1948	18	14	12	47	6	7	Order 12 de junio de 1948.
35	7	D. Raimundo Navarro Sanz	21 12 1914	28 2 1948	1	10	3	3	3	16	Ingresó por oposición. Licenciado Derecho.
36	8	D. María del Carmen de Montero y Bosch	3 5 1905	29 6 1949	—	5	3	22	11	—	Idem.
37	9	D. Pedro María de Gracia y Leiva	26 5 1884	3 10 1949	—	2	29	22	11	—	Ingresó por oposición. Licenciado.
38	10	D. Alfonso Velarde y Castro	8 4 1884	20 8 1931	18	4	12	43	8	11	Order 5 de mayo de 1948.

Número de orden general	Número de orden en la clase	NOMBRES Y CATEGORIAS	Fecha del nacimiento	Fecha de la posesión en la clase	TIEMPO DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
					En la clase		A) Estado		D.		
					A.	M.	D.	A.	M.	D.	
Oficiales de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas											
99	1	D. Rafael Baylina, Martínez	28 9 1919	1 6 1947	2	8	1	3	8	—	Ingresó oposición. Licenciado Derecho.
100	2	D. Luis Valterra, Fernández	10 2 1920	1 9 1947	2	4	2	2	4	—	Idem id.
101	3	D. José Miura, Fuentes	12 2 1914	15 1 1948	1	11	17	1	11	16	Idem id.
102	4	D. José Miguel Obradors del Amo	28 4 1914	28 7 1938	1	10	14	1	10	14	Idem id.
103	5	D. Manuel Fralfe Alcázar	5 4 1918	13 7 1938	1	10	14	1	10	14	Idem id.
104	6	D. Julio Sánchez y Sánchez	25 7 1917	2 8 1943	1	6	—	1	6	—	Idem id.
105	7	D. Joaquín Alfaro Lapuerta	14 2 1910	27 11 1948	1	1	5	1	1	5	Idem id.
106	8	D. Esteban de la Presilla y Bergia	26 10 1917	27 11 1948	1	1	5	1	1	5	Idem id.
107	9	D. José Batista Montero Ríos	21 11 1924	1 2 1949	—	—	—	—	—	—	Idem id.
108	10	D. David Mendiara Aznar	1 4 1921	1 1 1949	—	—	—	—	—	—	Idem id.
109	11	D. Antonio Carro Martínez	3 5 1922	25 2 1949	—	—	—	—	—	—	Idem id.
110	12	D. Carlos Pérez Picazo	30 12 1917	27 7 1949	—	—	—	—	—	—	Idem id.
111	13	D. Carlos Secuerra Simón	19 10 1918	18 10 1949	—	—	—	—	—	—	Idem id.
112	14	D. Ricardo Gallardo Lastres	16 3 1911	28 10 1949	—	—	—	—	—	—	Idem id.
113	15	D. José María Reguera Barquín	26 3 1920	11 11 1949	—	—	—	—	—	—	Idem id.
114	16	D. Félix Ulloa Abad	1 8 1916	11 11 1949	—	—	—	—	—	—	Electo.
EXCEDENTES											
Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas											
1	1	D. Manuel Perales García	20 12 1905	8 5 1943	6	4	25	21	5	28	Ingresó oposición. Licenciado Derecho.
Jefes de Negociado de segunda clase con el sueldo anual de 8.400 pesetas											
2	1	D. Luis Medina Bravo	16 3 1898	22 9 1943	6	2	2	20	7	8	Ingresó por oposición.
3	2	D. Francisco Garzón Garés de los Fáyos	9 12 1912	14 4 1945	1	6	17	14	1	12	Ingresó oposición. Licenciado Derecho.
Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas											
1	1	D. Angel Ballester Sierra	14 8 1899	1 12 1934	6	1	9	21	4	8	Ingresó oposición. Licenciado Derecho.
2	2	D. Francisco Burguete Indabere	13 6 1918	1 1 1945	4	9	17	6	2	16	Idem id.
3	3	D. Fernando Olaguer Felgué Calderón	4 10 1918	1 1 1945	3	10	29	5	3	27	Idem id.
4	4	D. Ambrósio Luis Cavón y Cayón	11 10 1913	1 1 1945	3	9	28	5	2	24	Idem id.
5	5	D. Federico Peláez Oltivar	31 5 1906	14 4 1935	3	7	10	8	6	27	Ingresó por oposición.
6	6	D. Plutarco Marsá Vancells	22 5 1911	1 1 1945	2	3	24	3	8	21	Ingresó oposición. Licenciado Derecho.
7	7	D. Fernando Fernández García	3 4 1912	1 1 1945	2	—	13	3	5	10	Idem id.
8	8	D. Carlos Bueren y Pérez de la Serna.	18 4 1914	1 1 1942	1	8	28	11	1	9	Idem id.
9	9	D. Luis Fernando Bustamante y García de Arboleua	22 12 1919	1 8 1948	1	8	15	2	10	6	Idem id.
10	10	D. José Arenales Arce	22 11 1903	27 1 1940	1	—	28	4	1	7	Idem id.
11	11	D. Raul de Elías y de Ostúa	6 12 1920	8 8 1947	—	—	24	4	10	23	Idem id.
12	12	D. Miguel Domenech Guerrero	3 3 1909	1 1 1945	—	—	26	2	2	24	Idem id.
13	13	D. Luis Vacas Medina	30 10 1918	1 1 1945	—	—	9	16	1	14	Idem id.
14	14	D. Eugenio López Martínez	10 10 1899	1 1 1945	—	—	9	1	11	1	Ingresó por oposición.
15	15	D.ª María Isabel Peñuela y de la Cebilla	13 4 1912	1 8 1945	—	—	3	12	4	11	Idem
16	16	D. Victor Serván y Mur	5 6 1907	26 4 1947	—	—	—	4	2	7	Ingresó oposición. Licenciado Derecho.
Oficiales de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas											
1	1	D. Carlos Fernández Castañeda Cánovas Excmo. Sr. D. Isidro de Arcenegui y Carmona	30 8 1908	20 8 1931	3	8	26	6	10	14	Ingresó oposición. Licenciado Derecho.
2	2	D.ª Vicenta González Hernández	23 2 1905	29 1 1932	2	11	23	5	6	15	Idem id.
3	3	D. José Luis de Val y de Val	28 1 1913	1 1 1940	2	3	15	9	8	12	Ingresó por oposición.
4	4	D. Luis González San José	27 4 1919	1 1 1945	2	4	15	3	7	8	Ingresó oposición. Licenciado Derecho.
5	5	D. Antonio Guzmán García	5 10 1914	2 10 1947	2	3	24	2	—	24	Idem id.
6	6	D. Carlos Arias Navarro	1 9 1919	16 11 1946	2	—	—	2	—	—	Idem id.
7	7	D. Carlos Arias Navarro	12 12 1908	20 8 1931	1	10	21	4	—	8	Idem id.

8	D. José Gómez González	14	7	1904	1	1	1945	1	1	1945	19	9	1	1	1	1945	Ingresó oposición	Licenciado	Derecho.
9	D. Fernando Barrilero Turel	4	4	1921	1	1	1945	1	1	1945	14	8	2	2	2	1945	Idem id.		
10	D. Pedro González Botella	8	5	1922	1	1	1945	1	1	1945	6	8	1	1	1	1945	Idem id.		
11	D. José Ramon Ortiz de la Torre y Lastra	9	1	1911	1	1	1945	1	1	1945	23	8	1	1	1	1945	Idem id.		
12	D. Miguel López Llanas	14	3	1914	1	1	1945	1	1	1945	17	4	1	1	1	1945	Idem id.		
13	D. Ricardo Rodríguez Hernández	23	3	1915	1	1	1945	1	1	1945	21	3	1	1	1	1945	Idem id.		
14	D. Alvaro Dominguez Liebana	15	12	1916	1	6	1947	1	6	1947	20	3	21	6	6	17	Ingresó por oposición.	Licenciado	Derecho.
15	D. Luis Ruiz de la Prada Martínez	6	12	1894	15	4	1943	1	4	1943	17	2	3	1	1	1945	Ingresó oposición	Licenciado	Derecho.
16	D. ^a Mercedes Uriol Salcedo	1	2	1913	1	1	1945	1	1	1945	8	1	1	1	1	1942	Ingresó oposición	Licenciado	Derecho.
17	D. Manuel Alcaraz y de Reyno	8	11	1907	28	1	1942	1	1	1942	1	1	1	1	1	1942	Ingresó oposición	Licenciado	Derecho.
	Oficiales de Administración de segunda clase																		
1	D. José María Villar Romero	5	12	1912	4	5	1935	4	5	1935	28	10	7	7	7	10	Ingresó oposición.	Licenciado	Derecho.
2	D. Federico Bravo López	24	8	1886	8	4	1925	8	4	1925	28	3	15	3	3	6	Idem id.		
3	D. Juan Manuel de la Puente Mendivez	3	11	1918	4	8	1943	4	8	1943	10	4	1	4	4	10	Idem id.		
	Oficiales de Administración de tercera clase																		
1	D. Sebastián Moro Ledesma	5	6	1904	24	12	1926	24	12	1926	8	0	2	0	0	8	Ingresó oposición.	Licenciado	Derecho.
	CESANTES																		
	Oficiales de Administración de segunda clase																		
1	D. Diego Quiroga Losada	19	8	1882	1	8	1919	1	8	1919	21	2	16	3	3	23	Licenciado en Derecho		
2	D. Alejandro Góizard y Paternina	17	8	1887	1	8	1919	1	8	1919	27	6	9	1	1	23	Ingresó oposición.	Licenciado	Derecho.
	Oficiales de Administración de tercera clase																		
1	D. Juan March y Lleutaud	4	9	1905	1	1	1927	1	1	1927	15	11	1	11	15	15	Ingresó oposición.	Licenciado	Derecho.
2	D. Juan Hinojosa García	4	11	1912	17	6	1933	17	6	1933	20	4	1	4	4	20	Idem id.		
3	D. Ricardo Muñiz y Berdugo	12	5	1900	15	7	1928	15	7	1928	1	7	1	7	7	20	Idem id.		
	Auxiliares asimilados a Oficiales terceros, por reorganización de Cuerpo																		
1	D. Antonio Medina Garlito	10	10	1885	1	1	1927	1	1	1927	1	1	1	1	1	1	Licenciado en Derecho		
2	D. José González de la Peña y de la Encina	5	10	1905	1	1	1927	1	1	1927	1	1	1	1	1	1	Ingresó oposición.	Licenciado	Derecho.
3	D. Eugenio Ellices y Gasset	27	9	1889	1	1	1927	1	1	1927	1	1	1	1	1	1	Idem id.		
4	D. José María Elisaco y Rameau	11	9	1905	1	1	1927	1	1	1927	1	1	1	1	1	1	Idem id.		
5	D. Elías Herrero y Sanz	16	3	1901	1	1	1927	1	1	1927	1	1	1	1	1	1	Idem id.		

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se dictan normas complementarias de la Ley de 22 de diciembre de 1949 sobre concesión de préstamos a los pescadores.

Ilmos. Sres.: Emitido ya el informe correspondiente por la Comisión Mixta encargada de reglamentar los artículos 9, 10, 11, 12 y 14 de la Ley de 22 de diciembre de 1949 sobre concesión de préstamos a los pescadores,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Trabajo, se ha servido dictar las siguientes normas:

1.^a Según dispone el artículo noveno de la Ley de 22 de diciembre de 1949, la Banca privada y las Cajas Generales de Ahorro Benéficas facilitarán hasta la suma de cien millones de pesetas para la concesión de préstamos a los pescadores, por mediación de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, con cargo a la diferencia entre los mil millones de pesetas, destinados al Crédito Agrícola por la Ley de 17 de julio de 1946, y el importe del 5 por 100 de los saldos de las cuentas corrientes a la vista, imposiciones a plazo y libretas de ahorro de las citadas instituciones de crédito.

Las aportaciones de cada Banco, Banquero o Caja General de Ahorro Benéfica se determinarán siempre por el Ministerio de Hacienda, con relación al balance cerrado en 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que hayan de verificarse las referidas aportaciones. La Oficina Especial del Banco de España confeccionará un estado donde se detallarán dichas aportaciones, debiendo remitirse copia del mismo a las representaciones de la Banca privada y de las Cajas Generales de Ahorro Benéficas.

2.^a El Ministerio de Hacienda, a solicitud del de Trabajo, fijará la aportación inicial y sucesivas a cargo de la Banca privada y de las Cajas Generales de Ahorro Benéficas, procurando conjugar las necesidades de esta modalidad, crediticia con las posibilidades del mercado monetario; pero la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero limitará siempre sus peticiones al importe de los préstamos concedidos con sujeción a la Ley de 22 de diciembre de 1949.

3.^a Las cantidades de que disponga la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, a los fines previstos en la Ley de 22 de diciembre de 1949, devengarán un interés del 2 por 100 anual, sin comisión ni ningún otro gasto a favor de las Entidades aportantes. Los intereses se liquidarán por semestres vencidos, produciéndose a favor o en contra de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, desde las mismas fechas en que tengan lugar las entregas o reintegros de fondos.

Igual interés devengarán los anticipos que por el límite de veinte millones de pesetas concederá el Banco de España a la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, según el artículo 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1949, con el fin de atender a las peticiones urgentes que puedan formularse.

4.^a Las pólizas o pagarés de las cantidades aportadas por los Bancos, Banqueros o Cajas Generales de Ahorro Benéficas podrán otorgarse, a voluntad de las Entidades aportantes, bien sea individualmente por cada Banco, Banquero o Caja de Ahorro, ya agrupándose entre sí para facilitar sus operaciones.

5.^a La Oficina Especial creada en el Banco de España por la Ley de 17 de julio de 1946 realizará también, con relación al Crédito Marítimo y Pesquero que regula la Ley de 22 de diciembre de 1949, todas las funciones y servicios que enumera la norma quinta de la Orden de 25 de junio de 1947, con referencia al Crédito Agrícola, sirviendo siempre como

Madrid, 17 de enero de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

órgano de enlace entre la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero y los Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro aportantes, con facultad de expedir los talones que hayan de librarse a favor del Banco de España y contra las cuentas de crédito abiertas por las Entidades aportantes, quienes habrán de pagarlos a la vista y sin más trámite.

6.º Debiendo responder el Estado de las cantidades que los Bancos, Banqueros y Cajas Generales de Ahorro Benéficas faciliten para la concesión de préstamos a los pescadores, los documentos en que se formalicen los créditos que dichas Entidades otorguen serán suscritos, en representación del Estado, por el Director general del Tesoro Público, por el Interventor general de la Administración del Estado y por el Director de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero.

La concesión de los préstamos por la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, así como las peticiones de fondos que la misma formule, requerirán siempre la fiscalización del Interventor general de la Administración del Estado o de su Delegado en aquella Caja, según proceda reglamentariamente.

7.º Las pólizas y pagarés que se extiendan por el Estado en favor de las Entidades aportantes, por el límite que a cada una corresponda, serán endosables al Banco de España en las condiciones que con carácter general o particular determine el Ministerio de Hacienda, sin que el Banco de España y las Entidades aportantes puedan pactar convenio alguno para regular la operación del endoso.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1950.

J. BENJUMEA

Titulos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Directores generales del Tesoro Público y de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don José Carrasco Diaz.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja formulado por don José Carrasco Diaz, Maestro de Guardamar del Segura (Alicante), en expediente de su título profesional;

Resultando que en febrero de 1943 don José Carrasco Diaz incoó expediente para expedición de su título de Maestro de Enseñanza Primaria, y por no recibirlo, formuló en 2 de junio de 1949 instancia suplicando información, y sin recibir resolución, el actual recurso de queja;

Resultando que requeridos los informes reglamentarios, aparece que el primitivo expediente del título del señor Carrasco debió de sufrir extravío y no tuvo entrada en el Departamento, por lo que al recibir la instancia interesándose por él, se procedió a incoar expediente de duplicado, que en 4 de febrero fué remitido por la Escuela del Magisterio correspondiente a la Sección de Títulos del Ministerio, no habiéndose podido expedir antes por causa de error material padecido, al escribir en una comunicación el segundo apellido del interesado;

Vistos el Reglamento de 30 de diciembre de 1918, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que dado el extravío fortuito del expediente original para expedición del título del recurrente, aparece

que el de expedición de duplicado se incoó tan pronto se tuvo noticia de aquella pérdida y que no se ha producido ninguna falta en la tramitación de este segundo expediente, tan sólo podría fundamentarse la queja en el retraso producido desde junio de 1949, fecha de la única petición recibida en el Departamento, lo que no cabe apreciar dadas las gestiones precisas para comprobar la pérdida del expediente original primitivo, aumentadas al confundir el apellido Diaz con el de González, y está, por otra parte, remediado;

Este Ministerio ha resuelto que sin hacer pronunciamiento especial sobre el fondo de la queja, se comunique al interesado la situación actual de su expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Serra Guix contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de mayo último.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Serra Guix contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de mayo último, que desestimó su petición de destino en concurso general de traslados en el Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de febrero de 1949 («Boletín» del Ministerio de 21 de marzo), se convocó concurso general de traslados en el Magisterio, solicitando destino en el mismo doña Josefa Serra Guix, que obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 7 de diciembre de 1935, y comenzó a disfrutarla en 9 de enero siguiente, sin haber obtenido el reintegro;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de mayo último se desestimó su petición, por haber dejado transcurrir el tiempo máximo legal de excedencia y oponerse a lo solicitado los artículos 68 y 130 del Estatuto vigente;

Resultando que la interesada interpone recurso de alzada alegando que en septiembre de 1939 solicitó el reintegro, aunque sin acompañar prueba en tal sentido, por lo que estima que no ha transcurrido el tiempo de excedencia al no computarse el período de los años de dominio marxista en Cataluña, donde tuvo su Escuela y residencia;

Vistos los Estatutos del Magisterio, de 18 de mayo de 1923 y 24 de octubre de 1947; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que resulta probado que la interesada solicitó y obtuvo, por Orden de la entonces Dirección General de Primera Enseñanza de 7 de diciembre de 1935, la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos del número primero del artículo 130 del Estatuto de 18 de mayo de 1923, cesando en su Escuela el 9 de enero de 1936, momento en que inició el disfrute de tal excedencia, sin que la interesada presente prueba documental alguna de haber interrumpido el término con una solicitud de reintegro y sin que conste en la Dirección General correspondiente, según afirmación de la Sección competente de Provisión de Escuelas, entrada de la petición que la se-

ñora Serra asegura formuló en el mes de septiembre de 1939;

Considerando que incluso aunque se diese el mayor efecto favorable a la Orden de 14 de julio de 1946, que resolvió el expediente de depuración, también habría dejado transcurrir el tiempo máximo de dos años de excedencia, descontando el que alega de dominio marxista;

Considerando que tampoco la recurrente acudió a los medios concedidos por la legislación por falta de tramitación de peticiones (en la hipótesis, no aprobada, que aduce), especialmente al recurso de queja que establece el artículo 89 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918, ni en ningún momento reprodujo la supuesta petición de reintegro, pese a su depuración favorable de 1946;

Considerando que el artículo 68 del Estatuto actualmente vigente exige, para participar los Maestros excedentes en concursos de traslados, que se encuentren en condiciones de reintegro, por haber transcurrido el tiempo mínimo de excedencia sin pasar del máximo, precepto que reitera el número octavo de la Orden de convocatoria y que la recurrente ha dejado transcurrir con exceso el tiempo de dos años de la excedencia que se le concedió como límite máximo, no reuniendo, por tanto, las condiciones requeridas;

Considerando que la nueva excedencia del artículo 126 del vigente Estatuto no es de aplicación a la interesada, de conformidad al artículo tercero del Código Civil.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos del Departamento y con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Serra Guix contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Vicenta Pamplona Blasco contra Orden ministerial de 31 de octubre de 1949.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Vicenta Pamplona Blasco contra Orden ministerial de 31 de octubre de 1949;

Resultando que a propuesta de la Delegación Nacional de Cultura de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y con arreglo a las Ordenes ministeriales de 30 de junio de 1941 y 9 de marzo de 1943, doña Vicenta Pamplona Blasco fué nombrada Directora de la Escuela del Hogar del Instituto de Teruel por Orden ministerial de 13 de junio de 1945;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de octubre de 1949 («Boletín Oficial» del Ministerio, de 5 de diciembre), trasladada a la interesada en 18 de diciembre siguiente, se acordó el cese de doña Vicenta Pamplona en la Dirección expresada a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo de 1943;

Resultando que en 31 de diciembre de 1949 la interesada presentó este recurso de reposición que fundamenta en que, conforme a la Orden de 9 de marzo de 1943 el Ministerio carece de facultad para decretar su cese, como no sea ateniéndose a lo dispuesto por el Estatuto del

Magisterio, invocando expresamente el artículo 37 del mismo, que considera ampararle por tener certificado de aptitud para Escuelas de Hogar y llevar más de cinco años en su destino, sin informes desfavorables, lo que, a su juicio, le atribuye derecho a ser confirmada por el Ministerio con carácter definitivo, que es lo que al final solicita, con revocación de la Orden recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que con arreglo a las Ordenes ministeriales de 30 de junio de 1941 y 9 de marzo de 1943, se reconoció al Ministerio, con propuesta de la Sección Femenina, potestad discrecional para la provisión de destinos en las Escuelas de Hogar, como precisó en términos indudables el número tercero de la última de las disposiciones citadas al declarar que continuarían siendo «facultad» del Ministerio tales nombramientos;

Considerando que si bien es principio general la inamovilidad de los funcionarios públicos, debe atenderse para aplicarla a las circunstancias particulares del nombramiento para determinar si se trata de un caso excepcional como en sus particulares supuestos se hizo por la Orden (resolutoria de recurso de agravios), de 25 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio); y, en el caso actual, designada la recurrente mediante la simple propuesta de la Sección Femenina, es indudable que por el mismo medio puede cesar en el cargo, como ejercicio de la misma «facultad» a que se debió el nombramiento, ya que en ninguna de las Ordenes mencionadas se señala la limitación o restricción alguna ni precepto que conceda carácter de permanencia al nombrado;

Considerando que el artículo 37, apartado f) del Estatuto del Magisterio es inaplicable a la recurrente, que no fué nombrada con arreglo a sus preceptos y requisitos, tan diferentes y, por tanto, no puede invocar un derecho a la condición de Directora con carácter definitivo, que sólo a quien haya sido elegida como provisional con arreglo al Estatuto, podrá reconocerse.

Este Ministerio ha acordado desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ramon Pontones Navarro contra resolución de la Subsecretaría de 23 de junio de 1949.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Ramon Pontones Navarro contra resolución de la Subsecretaría de 23 de junio de 1949, que denegó su petición de que se rectificase su situación escalafonal;

Resultando que en el Escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, totalizado en primero de abril de 1949, que se comenzó a publicar en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 23 de mayo siguiente, aparece don Ramon Pontones Navarro con el número de orden general 51 y el 15 en la categoría de Jefes de Administración de primera clase con ascenso;

Resultando que al amparo de lo dispuesto en la Orden de Subsecretaría de 9 de abril, que dispuso la publicación de dicho Escalafón, el señor Pontones solicitó se rectificase su número, lo que fué denegado por la resolución recurrida, en mérito a hallarse determinada la situación escalafonal del interesado con estricta

aplicación del artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946;

Resultando que contra la anterior decisión se interpone el presente recurso, por estimar que la situación escalafonal que debe atenderse en el señor Pontones es la que aparece en el escalafón de 1935, y al no haberse hecho así, se incurre en error; añadiendo, con cita de la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 4 de abril de 1940 y Decreto de 22 de abril del mismo año que el número cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 no puede tenerse en cuenta a efectos del Escalafón, sino sólo a los de abono de servicios y haberes;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que aun cuando la Orden de 9 de abril de 1949 se refería a errores materiales exclusivamente, debe admitirse la posibilidad de recurrir contra el contenido de un escalafón cuando éste no se limita a reproducir, sin error, una situación individual anteriormente decidida, sino que, como ocurre en el presente caso (en que al interesado, al reingresar, se le señaló categoría, pero no se le asignó lugar), publica, por primera vez, el acuerdo sobre la colocación escalafonal concreta, por lo que, habiendo sido denegado por la Subsecretaría la petición sobre este problema, debe declararse procedente el presente recurso y entrar en el fondo del mismo;

Considerando que la determinación del lugar escalafonal del señor Pontones, con ocasión de su separación el 21 de noviembre de 1939, debía hacerse en interés del mismo recurrente, en el mismo día en que la baja se causaba como para otro caso de sanción determina el número tercero de la Orden de 4 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5), y no con referencia a una publicación de 1935, porque una cosa son las distintas ediciones del escalafón y otra el escalafón mismo conservado el día en el servicio competente para dar en cada momento, como debe ser, la situación de todo funcionario, sin que se produzca el error ni el perjuicio temido por el recurrente, ya que precisamente de los antecedentes de la Sección resulta que en 21 de noviembre de 1939, el señor Pontones ocupaba en el Escalafón el número 53, inmediato posterior al señor Ruiz Guerrero;

Considerando que para determinar el lugar que el señor Pontones debía obtener al ser reingresado, no podía aplicarse el criterio del artículo 39 del Decreto de 22 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) de colocarlo «en el lugar que le hubiera correspondido estar si no hubiera sido baja», porque este precepto había quedado sustituido por el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), a cuyo amparo se acordó la reincorporación del interesado, que disponía que no se computará a ningún efecto el tiempo de separación, lo que, como en el mismo expediente dictaminó la Asesoría del Departamento, impedía llevarlo al puesto que hubiera tenido sin ser baja (detrás del señor Rey), pues ello hubiera equivalido a computarle el tiempo que estuvo separado «a efectos de ascenso», contra la prohibición explícita y terminante de la Ley;

Considerando, en consecuencia, que la colocación dada en su reingreso al señor Pontones, reconociéndole el número 55 y aplicándole la rebaja de ocho puestos dada su sanción de postergación y lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de abril de 1940, es la que le correspondía.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta emitida por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Felipe Sánchez Rincón contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de noviembre de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Felipe Sánchez Rincón, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Felipe Sánchez Rincón contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de noviembre de 1948, que desestimó su reclamación sobre constitución de la Junta Municipal de Educación Primaria de Astorga; y

Resultando que el Sr. Sánchez Rincón recurre como Maestro propietario de 1.ª Escuela Nacional de niños número 1 de Ponferrada, contra nombramiento como Vocal de la Junta Municipal de Enseñanza;

Considerando que el presente recurso debe ser desestimado por haber dejado transcurrir con exceso el plazo que para entablamiento establecen las disposiciones vigentes;

Visto el informe de la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que el presente recurso debe ser desestimado.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, por las circunstancias que se citan, a don Luis Facal López

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Facal López, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, con destino en la Magistratura de Trabajo de Avila, en la que solicita le sea concedida la excedencia voluntaria por haber sido nombrado Secretario de Magistraturas del Trabajo, según Orden de 21 de enero pasado, de cuyo cargo se ha posesionado con fecha 7 de los corrientes;

Vista la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar al referido don Luis Facal López la excedencia voluntaria en su cargo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo, con la efectividad del día 6 de los corrientes y en las condiciones que previene el artículo 42 del Reglamento de funcionarios de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1950.

P. D., Carlos Pinilla Turfio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso sobre puesta en circulación de sellos ordinarios de correo en los Territorios del Sahara español.

El día 1 de marzo próximo se pondrán en circulación los sellos de correo de la emisión ordinaria para los Territorios del Sahara Español, autorizada por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 29 de abril y 5 de agosto de 1948.

Madrid, 25 de febrero de 1950.—El Director general de Marruecos y Colonias, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Antonio Pino Pérez don Victor Pulido Acosta y don Pedro Gómez Acosta, Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de El Paso, Los Llanos y Tazacorte, respectivamente, de la Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

En atención a los méritos que concurren en los señores don Antonio Pino Pérez, don Victor Pulido Acosta y don Pedro Gómez Acosta, Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de El Paso, Los Llanos y Tazacorte, respectivamente, todos de la Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 9 de febrero de 1950, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 24 de febrero de 1950.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Julián del Amo Blanco y don José Burruchuaga, vecinos de Valencia.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en don Julián del Amo Blanco y don José Burruchuaga, vecinos de Valencia, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 9 de febrero de 1950, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de tercera clase.

Madrid, 24 de febrero de 1950.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Zurgena (Almería) y Santa Eulalia del Campo (Teruel).

Visto el expediente incoado con motivo de solicitud de permuta entre don Leandro Bruscas Valiente y don Galo

Barranco Soria, Secretarios de Administración Local de segunda categoría, que ejercen sus cargos en propiedad en los Ayuntamientos de Zurgena (Almería) y Santa Eulalia del Campo (Teruel), respectivamente, y concurriendo los requisitos exigidos al efecto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, en relación con el Decreto de 5 de diciembre de 1947.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos Secretarios y, en su virtud, nombrar a don Leandro Bruscas Valiente Secretario del Ayuntamiento de Santa Eulalia (Teruel), y a don Galo Barranco Soria Secretario del Ayuntamiento de Zurgena (Almería), debiendo posesionarse de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y las Corporaciones interesadas obligadas a remitir a la Dirección General de Administración Local certificaciones del acta de la sesión en que se les dé posesión de los mismos.

Madrid, 28 de febrero de 1950.—El Director general, José F. Hernando.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Tauste y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Tauste y su estación férrea en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zaragoza y Estafeta de Tauste hasta el día 20 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 27 de febrero de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

386—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción marítima del correo en vapor entre las oficinas del Ramo de Vigo y Moaña.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción marítima del correo en vapor entre las oficinas del Ramo de Vigo y Moaña en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las oficinas de Pontevedra y Vigo hasta el día 30 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 4 de abril, a las once horas, en la Administración Principal de Pontevedra.

Madrid, 27 de febrero de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

384—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción marítima del correo en vapor entre las oficinas del Ramo de Vigo y Cangas de Morrazo.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción marítima del correo en vapor entre las oficinas del Ramo de Vigo y Cangas de Morrazo en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las oficinas de Pontevedra Vigo y Cangas de Morrazo hasta el día 29 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 3 de abril, a las once horas, en la Administración Principal de Pontevedra.

Madrid, 27 de febrero de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

385—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la plaza de inspección y análisis alimenticios de la Facultad de Veterinaria de Córdoba

Señalando día y hora de presentación de opositores.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista definitiva de los aspirantes admitidos a estas oposiciones y cumplidos los plazos y trámites a que se refieren los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones vigente, así como la forma de constitución del Tribunal.

Se convoca al señor opositor para su presentación el día 27 de marzo, a las doce de la mañana, en la Facultad de Veterinaria (Embajadores, 70), con el fin de que se cumplimente el párrafo segundo del artículo 13 del mencionado Reglamento, dándole a conocer el orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

A partir de ese día se contará el plazo de diez días laborables, a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 14 de dicho Reglamento.

Madrid, 25 de febrero de 1950.—El Presidente del Tribunal, Cristino García Alfonso.